TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **03745 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA**, identificada con **NIT 830.085.880-0**"*

LA DIRECTORA DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el literal c del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, el artículo 14 de la Resolución 1075 de 2020, **Resolución 1027 de 2025** y

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

1.1. En los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*", se establece que, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, y que, previo a su otorgamiento, se debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías determinadas para el efecto.

1.2. El Ministerio a través de la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016, 1090 de 2016 y 4121 de 2023, determina las garantías para cubrir los riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales, con el fin de garantizar el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones que se deben pagar a favor de éste / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por el uso y/o prestación de estos.

1.3. El Ministerio mediante la **Resolución 1361 del 24 de abril de 2024**, renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificada con **NIT 830.085.880-0**, hasta el **31 de diciembre de 2043**, bajo el expediente con código **97000867**. de conformidad con el área de servicio y **Cuadro de Características Técnicas de la Red No. 28055 del 18 de agosto del 2023.**

1.4. El Ministerio por medio de la Resolución 1027 de 2025, declaró la apertura del Proceso de Selección Objetiva No. 001 de 2025, cuyo objeto es el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel municipal, departamental y nacional, en la banda de HF en el rango de

Pública

3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 138 MHz a 174 MHz, exceptuando el rango de frecuencias de 169,36875 - 169,50625 MHz y UHF en el rango de 440 MHz a 470 MHz, exceptuando la banda D, rangos de 457,5 MHz a 459,4 MHz y 467,5 MHz a 469,4 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF

El proceso de selección objetiva en mención se adelantará conforme al Cronograma 1 descrito en la citada resolución, en el cual se establecieron diferentes cortes para el trámite de las solicitudes, los cuales tendrán respectivamente fecha de inicio y/o fecha de cierre. En este sentido, la modificación del permiso que se autoriza con la presente resolución fue tramitada dentro del **SEXTO CORTE**.

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

2.1. En virtud del **Proceso de Selección Objetiva No. 001 de 2025, Corte 06**, mediante comunicación radicada bajo el número **251098813 del 29 de julio de 2025**, la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA**, identificada con **NIT 830.085.880-0**, a través de su representante legal, el señor **PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.505.507**, solicitó a este Ministerio la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico consistente en la adición de la red No. 2.

2.2. La solicitud presentada por la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA**, identificada con **NIT 830.085.880-0**, fue enviada por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico de este Ministerio a la Agencia Nacional del Espectro – ANE, a través del Sistema de Gestión de Espectro SGE, para su estudio y análisis técnico, entidad que mediante radicado **No. 251105197 del 13 de agosto de 2025**, adjuntó el **Cuadro de Características Técnicas No. 28891** del **05 de agosto de 2025**, y concepto técnico el cual se resume así:

"(...) Resumen: En virtud de la(s) solicitud(es) de Modificación según radicado MinTIC 251098813, se hace entrega del Cuadro de Características Técnicas de Red No. 28891 del 5 de agosto del 2025 de AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA con NIT 830085880, en el cual se incluyeron los siguientes cambios:

Notas complementarias: La solicitud no fue requerida para aclaraciones.

BANDAS BAJAS DETALLES - HF, UHF, VHF:

# Red	Radicado	Tipo de cambio	Modifica red y cambia uso de espectro [Si/No/No Aplica]	Requirió Aclaración [Si/No]	Cantidad de frecuencias (Nuevas o canceladas)	Cantidad de frecuencias existentes modificadas	Cantidad de estaciones viables	Cantidad de estaciones no viables	Detalle de no viables
2	251098813	Adición de red	No Aplica	No	2	0	6	0	No Aplica

(...)"

2.3. Por su parte, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio, en virtud de la solicitud efectuada por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico a través del Sistema de Gestión de Espectro SGE, verificó que, la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificada con **NIT 830.085.880-0**, se encuentra al día respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las contraprestaciones exigibles a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; lo anterior, de acuerdo con la constancia suministrada por dicha área mediante radicado **No. 252121499 del 29 de julio de 2025.**

2.4. Así las cosas, previa verificación de los aspectos técnicos y jurídicos en la solicitud presentada, se establece que, la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificada con **NIT 830.085.880-0**, cumple con los requisitos generales exigidos por los artículos 3 y siguientes de la Resolución 1075 de 2020, así como con los requisitos particulares solicitados en el acto administrativo de apertura del proceso de selección objetiva respectivo, por lo que resulta procedente efectuar la modificación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO 1. ***Modificación.*** Modificar el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificada con **NIT 830.085.880-0**, bajo el expediente con código **97000867**, con un plazo hasta el **31 de diciembre de 2043**, consistente **en la adición de la Red No. 2.** El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y el **Cuadro de Características Técnicas de la Red No. 28891** del **05 de agosto de 2025**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. Para acceder al **Cuadro de Características Técnicas de la Red – CCTR No. 28891** del **05 de agosto de 2025**, la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificada con **NIT 830.085.880-0**, debe ingresar al enlace https://gestion-espectro.mintic.gov.co/ , digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC, seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el documento correspondiente.

ARTÍCULO 2. ***Valor y forma de pago de la contraprestación.*** La sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificada con **NIT 830.085.880-0** y expediente con código **97000867**, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación económica por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010 y 2877 de 2011, o las normas que los aclaren, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1. Para el primer pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** tiene un plazo de

Pública

treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo, para realizar la autoliquidación y el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año.

PARÁGRAFO 2. La sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** podrá utilizar como insumo para efectuar la autoliquidación y el pago de la contraprestación de que trata este artículo, la herramienta de simulación de contraprestaciones contenida en el siguiente enlace: https://gestion-espectro.mintic.gov.co/SGE/Account/LogOn, con lo cual, no se exime a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** del deber de realizar bajo su responsabilidad los cálculos precisos y necesarios para el adecuado cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 3. *Garantías.* Modificar el Artículo 4 de **"Garantías"** de la **Resolución 1361 del 24 de abril de 2024**, el cual quedará de la siguiente manera:

El asignatario **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificado con **NIT 830.085.880-0**, se obliga a ajustar la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales o la garantía bancaria que se encuentre vigente, o en su lugar a constituir una nueva y entregarla al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Si es una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales, deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

1. Afianzado o tomador: AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA identificada con **NIT 830.085.880-0**

2. Garante: Aseguradora que se encuentre bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Asegurado y beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

4. Objeto: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y la modificación del permiso para uso del espectro radioeléctrico. Así mismo, se deben citar de manera expresa el número de la Resolución de renovación y del presente acto administrativo.

5. Valor a asegurar: El titular del permiso deberá constituir la póliza por un valor igual a **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (18.543.835)**. Este valor deberá ser ajustado anualmente dentro del primer trimestre, conforme al cien por ciento (100%) del Valor Anual de Contraprestación (VAC) por concepto del permiso asignado mediante el presente acto administrativo.

6. Término de la póliza: Desde el día de inicio de la vigencia del permiso para el uso del espectro radioeléctrico hasta su vencimiento y un (1) año más. Para esto, el titular del permiso

Pública

podrá presentar la póliza por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la póliza estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.

7. Requisitos de exigibilidad de la póliza: Presentación de la póliza y del acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la póliza, si fuere el caso.

8. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

9. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el representante legal del titular del permiso.

10. Se debe remitir el recibo o certificación expedida por la compañía aseguradora, que constate el valor cancelado por concepto de pago de la prima. No serán válidas las certificaciones o constancias de no expiración por falta de pago, ni documentos emitidos por terceros.

11. Es necesario anexar las condiciones generales del seguro.

b) Si es una garantía bancaria a primer requerimiento deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

1. Ordenante: AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA identificada con **NIT 830.085.880-0**

2. Garante: Banco con domicilio en Colombia.

3. Asegurado y beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

4. Objeto: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y la modificación del permiso para uso del espectro radioeléctrico. Así mismo, se deben citar de manera expresa el número de la Resolución de renovación y del presente acto administrativo.

5. Valor a asegurar: El titular del permiso deberá constituir la garantía por un valor igual a **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (18.543.835)**. Este valor deberá ser ajustado anualmente dentro del primer trimestre, conforme al cien por ciento (100%) del Valor Anual de Contraprestación (VAC) por concepto del permiso asignado mediante el presente acto administrativo.

6. Término de la garantía: Desde el día de inicio de la vigencia del permiso para el uso del espectro radioeléctrico hasta su vencimiento y un (1) año más. Para esto, el titular del permiso podrá presentar la garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin

solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente

7. Requisito de exigibilidad: Presentación de la garantía y del acto administrativo declarando el siniestro o el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.

8. Plazo para pago: Treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

9. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

10. La garantía bancaria será pagadera a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.

11. La garantía debe presentarse firmada, tanto por el representante legal del garante, como por el representante legal del titular del permiso.

12. Se deberá anexar original del soporte de pago de los derechos del garante.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio requerirá a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificada con **NIT 830.085.880-0** para que subsane las inconsistencias o aporte una nueva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1110 del Código de Comercio, cuando el garante sea un asegurador, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si éste cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente período, deberá informarlo por escrito al Ministerio, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso de que el garante informe su decisión de no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, no se afectará la garantía correspondiente al periodo en ejecución. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía expedida.

En todo caso, el asignatario deberá presentar treinta (30) días antes del vencimiento del término de cubrimiento de la garantía, la nueva con la que sustituye la anterior. Así mismo, de darse el aviso del garante y si el asignatario no presenta la nueva garantía, se considerará un incumplimiento a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. ***Régimen sancionatorio.*** El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificada con **NIT 830.085.880-0**, dará

lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, así como las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. ***Modificación de oficio del permiso.*** El Ministerio podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que trata el artículo 1 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o utilice frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 6. Los demás apartes de la **Resolución 1361 del 24 de abril de 2024** no surten modificación alguna.

ARTÍCULO 7. ***Notificación.*** Notificar la presente Resolución a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** identificada con **NIT 830.085.880-0**, a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **a los 12 días del mes de septiembre de 2025.**

(FIRMADO DIGITALMENTE)
ANA MARIA STERLING BASTIDAS
Directora de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código: 97000867.

Proyectó: Pedro Julio Contreras Ruiz Ingeniero Contratista GIT de Gestión de Espectro Radioeléctrico

Daniel Herrera Méndez - Abogado Contratista SICOM

Revisó. Andrés Mauricio Ruiz Gómez – Profesional especializado GIT de Gestión del Espectro Radioeléctrico

Karin Yineth Ballén Zambrano - Coordinadora GIT de Gestión del Espectro Radioeléctrico.

Luis Eduardo Peña Reyes - Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones.

Luis Agustín Pineda Zola - Subdirector para la Industria de Comunicaciones.

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución MinTIC 03745 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250912-170255-7d2ff8-60755450 Creación: 2025-09-12 17:02:55

Estado: Finalizado Finalización: 2025-09-12 17:04:29

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

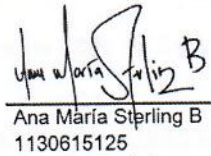

Ana María Sterling B
1130615125
asterling@mintic.gov.co
Directora de Industria de Comunicaciones
MinTic

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución MinTIC 03745 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250912-170255-7d2ff8-60755450
Creación: 2025-09-12 17:02:55
Estado: Finalizado
Finalización: 2025-09-12 17:04:29

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Ana María Sterling B asterling@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones MinTic	Aprobado	Env.: 2025-09-12 17:03:06 Lec.: 2025-09-12 17:04:18 Res.: 2025-09-12 17:04:29 IP Res.: 190.145.189.98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios

AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA

Expediente con código: 97000867 **No. Cuadro Técnico:** 28891

Tipo de Servicio (6B):

Fecha de Generación: 05/08/2025

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2043

1A (MHz)	2C	3A1	Nombre de estación	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
RED NÚMERO 1																
Tx154.7625 Rx154.7625	28/08/2013	HJZ570	SIERRA MORENA BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 34' 18" N 74° 10' 13" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	15	360	6		0	HX
Tx154.7625 Rx154.7625	13/02/2002	HJZ571	CALLE 72 No 33-42 BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 40' 00" N 74° 04' 18" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	15	360	6		0	HX
Tx154.7625 Rx154.7625	13/02/2002	HKC5445			M	BMP	ML	12.5	25	V	10	360	3		0	HX
		(10) HKC5445 - HKH4600														
Tx154.7625 Rx154.7625	13/02/2002	HKC5448			P	BMP	ML	12.5	5							HX
		(20) HKC5448 - HKH4619														
RED NÚMERO 2																
Tx442.7 Rx447.7	05/08/2025	5JI2038	CALLE 82 37 97 PEREIRA PEREIRA Risaralda	4° 47' 31.7" N 75° 45' 03.74" W	B	R	FB	12.5	25	V	25	360	6		0	HX
Tx442.7 Rx447.7	05/08/2025	5JI2039	TRANSVERSAL 21D 25F 15 DOSQUEBRADAS DOSQUEBRADAS Risaralda	4° 49' 43.12" N 75° 40' 23.04" W	B	R	FB	12.5	25	V	25	360	6		0	HX
Tx442.7 Rx447.7	05/08/2025	5JI2040	CARRERA 6 10 38 LA VIRGINIA LA VIRGINIA Risaralda	4° 53' 57.88" N 75° 53' 09.12" W	B	R	FB	12.5	25	V	25	360	6		0	HX
Tx442.7 Rx447.7	05/08/2025	5JI2041	CARRERA 14 16 20 MARSELLA MARSELLA Risaralda	4° 56' 23.42" N 75° 44' 15.59" W	B	R	FB	12.5	25	V	25	360	6		0	HX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios

AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA

Expediente con código: 97000867 **No. Cuadro Técnico:** 28891

Tipo de Servicio (6B):

Fecha de Generación: 05/08/2025

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2043

1A (MHz)	2C	3A1	Nombre de estación	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
Tx442.7 Rx447.7	05/08/2025	5JI2042	CARRERA 15 11 47 SANTA ROSA DE CABAL SANTA ROSA DE CABAL Risaralda	4° 51' 50.19" N 75° 37' 17.1" W	B	R	FB	12.5	25	V	25	360	6		0	HX
Tx447.7 Rx442.7	05/08/2025	5JI2043	Cra 27 72B 54 Pereira PEREIRA Risaralda	4° 48' 08.24" N 75° 44' 17.66" W	R	B	FB	12.5	25	V	25	360	9		0	HX

Observaciones: Modificación. Adición de la red No. 2. Radicado MinTIC 251098813. PSO 001 de 2025 Banda HF/VHF/UHF Corte 06 Resolución 01027 del 13 de marzo de 2025.

Elaboró:

FARIETA FARFAN HECTOR MAURICIO

Firmado digitalmente por FARIETA FARFAN HECTOR MAURICIO
Fecha: 2025.08.12 16:57:32 -05'00'

Sebastian Vargas V.

Ing. Sebastián Vargas Velásquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios

AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA

Expediente con código: 97000867 **No. Cuadro Técnico:** 28891

Tipo de Servicio (6B):

Fecha de Generación: 05/08/2025

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2043

1A (MHz)	2C	3A1	Nombre de estación	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN**
1A	Frecuencia asignada en Megahertz (MHz)
2C	Fecha de inclusión en CCTR (nueva o modificada) (DD/MM/AAAA)
3A1	Distintivo de llamada
Nombre de estación	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
6A	Clase de Estación (**FB** – Estación de Base, **ML** - Estación Móvil
Ancho de banda	Ancho de banda en KHz
8AA	Potencia entregada a la antena, en Watts (W)
9D	Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** – Horizontal, **M** - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros (m)
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), en grados (°)
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica **(dBi)**
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj, en grados (°)
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados (°)
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	1	12.5	Municipal Bogotá D.C.	Sibaté (CUN), Bogotá D.C.
2	2	12.5	Municipal	Belalcázar (CAL), Palestina (CAL), Risaralda (CAL), San José (CAL), Pereira (RIS), Balboa (RIS), Dosquebradas (RIS), La Virginia (RIS), Marsella (RIS), Santa Rosa de Cabal (RIS), Santuario (RIS),

27 de noviembre del 2025 - 10:27:52 a.m.

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR
PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

CERTIFICADO No. 00005569

HACE CONSTAR QUE:

La empresa **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA**, con **NIT 830.085.880-0**, tiene habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la ley 1341 de 2009. Se relacionan a continuación los expedientes registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Número de Expediente	Fecha de vencimiento (D-M-A)	Número de resolución	Fecha de la resolución (D-M-A)	Número de cuadro	Fecha de cuadro (D-M-A)
97000867	31-12-2043	1361	24-04-2024	28055	18-08-2023

Áreas de servicio por expediente

Expediente 97000867		
Número de Red	**Frecuencias (MHz)**	**Área de Servicio**
1	154,7625	Bogotá, D.C., Sibaté
2	442,7 - 447,7	Belalcázar, Palestina, Risaralda, San José, Pereira, Balboa, Dosquebradas, La Virginia, Marsella, Santa Rosa de Cabal, Santuario

La presente se expide a solicitud del interesado el 27-11-2025

Este documento puede ser verificado empleando el siguiente código: **a449f2366c3c4189** en la página del Ministerio en el link http://gestion-espectro.mintic.gov.co/



LUIS AGUSTIN PINEDA ZOLA

Asesor de Despacho del Viceministro de Transformación Digital encargado de las funciones del Subdirector para la Industria de Comunicaciones